



**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA A PROPUESTA DE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO Y LA SEDE DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL**

I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE PRESIDENCIA	<b>Fecha</b>	12 de noviembre de 2015
<b>Título de la norma</b>	ORDEN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA A PROPUESTA DE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO Y LA SEDE DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La puesta en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El presente proyecto responde a la ejecución de la medida nº 1.02.003 recogida en la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas "CORA dirigida a garantizar una utilización más eficiente de los recursos materiales y humanos frente a la dispersión actual existente al existir varios Ministerios que dedican recursos a las tareas de Registro y Protectorado de Fundaciones.		



	<p>Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No existe alternativa, ya que viene a resolver la dispersión de recursos dentro de la Administración General del Estado.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<p>Orden Ministerial</p>
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>La norma consta de una parte dispositiva (cuatro artículos) y una parte final (dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
<b>Informes recabados</b>	<p>Se trata de un proyecto normativo dictado por el Ministerio de la Presidencia a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia (art. 10.2 de la LOFAGE) y de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 66.2 de la LOFAGE)</p> <p>Al tratarse de una propuesta conjunta, no se requiere, por tanto, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de las previsiones del art. 67.1b de la LOFAGE.</p> <p>Necesita el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>De conformidad con el artículo 3.f) del Real decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las oficinas presupuestarias, y teniendo en cuenta el posible impacto en los presupuestos de este Departamento, se recaba informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>No es necesario en este tipo de disposiciones, al tratarse de un proyecto de carácter meramente organizativo.</p>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La norma se fundamenta en la potestad de auto organización de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y conforme a los artículos 10.1, 66.2 y 67.1b de la LOFAGE.</p> <p>Las competencias en materia de organización administrativa, han sido atribuidas por Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y posterior Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Facilitarán la relación de las fundaciones con la Administración, favoreciendo indirectamente al ciudadano.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	El proyecto de orden ministerial <b>disminuye</b> las cargas administrativas de los ciudadanos al concentrar y unificar en un único órgano los procedimientos de registro de las fundaciones de competencia estatal.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><b>NO</b> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Supondrá concentrar unidades dispersas en distintos Ministerios en un único órgano sin que suponga aumento de gasto.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>NULO</p>

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS.

La implantación efectiva de un Registro de fundaciones de competencia estatal y un Protectorado único de Fundaciones se encuentra prevista entre las medidas impulsadas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) con el objeto de eliminar duplicidades administrativas.

La voluntad de creación de este registro ha quedado patente desde hace más de una década considerando que:

El artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones dispuso la existencia de un Registro de fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma

De forma complementaria, la disposición transitoria cuarta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, prevé que en tanto dicho Registro no entre en funcionamiento, subsistirán los registros de fundaciones actualmente existentes, declaración que reitera la disposición



transitoria única del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, se permite la puesta en funcionamiento de dicho registro, al desarrollar sus funciones, su estructura, su funcionamiento y efectos, de acuerdo con las líneas maestras enunciadas en el Capítulo VIII de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Junto a todo lo anterior, el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal antes citado, también aborda el régimen de las cargas duraderas, el régimen de las actuaciones anteriores a la entrada en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal y adscribe dicho registro a la Dirección General de los Registros y del Notariado, disponiendo que radicará en Madrid y tendrá carácter único para todo el territorio del Estado. Por último, la disposición final segunda, faculta al Ministro de Justicia para acordar, junto con el Ministro de Economía y Hacienda, la entrada en funcionamiento del Registro.

El Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales establece en su artículo 9 que corresponde a la Dirección General de los Registros y del Notariado la llevanza del Registro de Fundaciones.

A pesar de las previsiones normativas citadas, el Registro de fundaciones de competencia estatal no ha entrado en funcionamiento hasta el momento.

El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2012 la creación de una Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, que debía elaborar un informe con propuestas de medidas que dotaran a la Administración del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país. Este informe preveía entre sus medidas la implantación efectiva del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Como consecuencia de la pluralidad de protectorados y de registros, los ciudadanos o personas jurídicas encuentran dificultades en su relación cotidiana con la administración, especialmente durante la primera toma de contacto con los órganos gestores en los procesos de constitución de fundaciones. Estas disfunciones también se producen en la gestión cotidiana respecto a los criterios aplicables en la interpretación de la norma y a las prácticas de calificación y de gestión. En el caso de las organizaciones que gestionan varias fundaciones y se relacionan con varios protectorados y registros, éstas aprecian las diferencias de criterios y prácticas entre los distintos órganos gestores. Esa falta de



homogeneidad dificulta la tarea de estas organizaciones y no beneficia la imagen de la Administración.

Atribuyendo el Registro de Fundaciones a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia se puede conseguir mayor potencialidad que teniendo registros dispersos en los distintos Ministerios, en este sentido:

- a) Se puede centralizar la información a los ciudadanos con relación a los actos inscritos de las fundaciones de competencia estatal, sin tener que acudir a distintos ministerios.
- b) Se puede coordinar mejor la relación con el Protectorado único, que es el que ejerce la superior vigilancia de las fundaciones.
- c) Se puede coordinar las denominaciones de las fundaciones con los demás Registros jurídicos, como el Registro Mercantil y el de Marcas, impidiendo que se constituyan fundaciones con nombres que ya están previamente registrados en estos Registros.
- d) Se facilita la elaboración de estadísticas sobre fundaciones, al estar en una única base de datos.
- e) Se permite un adecuado control de la legalidad de la constitución de fundaciones, nombramientos de patronos, fusiones de fundaciones, disoluciones, al atribuirlo a funcionarios especializados en la calificación de actos inscribibles en Registros jurídicos que producen efectos respecto de terceros.

En general, parece lógica y más eficiente la unificación en un único órgano de la Administración de todos los Registros estatales de carácter jurídico: Propiedad, Mercantil, Civil, Últimas Voluntades y Fundaciones, facilitando la relación entre todos ellos.

El desarrollo actual de las fundaciones y las actividades que llevan a cabo requiere evitar la dispersión existente en el seno de la Administración General del Estado, unificando el Registro de fundaciones de competencia estatal de manera efectiva, en un solo órgano y dar cumplimiento así a la medida adoptada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).



## **ALTERNATIVAS**

No existe alternativa ya que la nueva regulación viene a resolver el problema de la duplicidad administrativa poniendo fin a la dispersión de recursos materiales y humanos dentro de la Administración al existir varios Ministerios que dedican sus recursos a las tareas de Registro y Protectorado de Fundaciones.

El Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales ya establece en su artículo 9 que corresponde a la Dirección General de los Registros y del Notariado la llevanza del Registro de Fundaciones.

### **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **1. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto normativo consta de una parte dispositiva (cuatro artículos) y una parte final (dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales).

Los artículos de la parte dispositiva recogen la fecha de puesta en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la dependencia orgánica de dicho registro y su ubicación física, en cumplimiento el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, antes citado, que adscribe el citado registro a la Dirección General de los Registros y del Notariado, disponiendo que radicará en Madrid y tendrá carácter único para todo el territorio del Estado.

La disposición adicional primera señala, en materia de gasto público, que las medidas incluidas en esta orden ministerial no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

La disposición adicional segunda recoge la extinción de los registros ministeriales de fundaciones existentes.

La disposición derogatoria primera deroga aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Por último, existe una única disposición final que regula la entrada en vigor de la Orden Ministerial señalando que lo hará el día siguiente al de su publicación en el BOE.



## **2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

1. La Constitución Española de 1978.
2. Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
3. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
4. El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
5. El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.
6. El Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
7. El Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En cuanto a la tramitación de la norma se refiere, se trata de una Orden del Ministerio de la Presidencia tramitada a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.f) de La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se ha procedido a la elaboración del correspondiente texto del proyecto de Orden Ministerial, así como de la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo.

Se ha solicitado el correspondiente informe de las Secretarías Generales Técnicas afectadas, previsto en el artículo 24.2 de la Ley del Gobierno.

El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia indica la conveniencia de recabar informe de la Oficina presupuestaria del Departamento. Además efectúa dos observaciones al texto, la primera a la fórmula promulgatoria para que se adecúe a las Directrices de Técnica Normativa, debiendo hacer referencia a los Ministros de iniciativa y a las habilitaciones normativas para dictar la orden ministerial, y la segunda al artículo 3 por considerar que el contenido de dicha disposición es más propio de una





disposición adicional. Además efectúa una observación de estilo, referente a la numeración de los preceptos y al título que indique su contenido, y una observación a la MAIN dado que no resulta necesaria su elevación al Consejo de Ministros.

Se han aceptado las observaciones y se ha procedido a modificar el texto del proyecto de orden en el sentido indicado. Además se ha solicitado informe a la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, que ha sido emitido informando que no genera nuevas obligaciones para el Ministerio de Justicia, ni implica incremento de gasto público.

El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas señala que siempre que se cumpla lo establecido en la disposición adicional única del proyecto de Orden, respecto a que las medidas contenidas en el mismo en ningún caso podrán generar incremento de personal ni de gasto público, no formulan observaciones a que continúe la tramitación del proyecto.

Si realiza observaciones de carácter formal en lo sustancial iguales a las formuladas por el Ministerio de Justicia, que han sido aceptadas y corregidas en el texto de la orden. En cuanto al contenido, sugiere refundir los artículos 1 y 2 en un artículo único. En contestación a esta sugerencia se comunica que no se considera oportuna su refundición.

Por su carácter organizativo, y dado que las competencias generales sobre organización, están atribuidas específicamente conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, no son precisos trámites adicionales en virtud del artículo 66.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

#### **IV). ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La norma se fundamenta en la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y conforme al artículo 10.1 de la LOFAGE.

##### **2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

###### **a) Impacto económico general.**

Desde un punto de vista económico, la aprobación de esta norma no va a tener un impacto directo en la economía española, en términos de precios, productividad, empleo o consumo. No obstante, el impacto indirecto es evidente, en la medida en que sustituir la



pluralidad de órganos administrativos encargados de la función de protectorado de las fundaciones de competencia estatal por un único registro estatal facilitará la relación del sector fundacional con la Administración General del Estado, favoreciendo su actuación, lo cual incidirá indirectamente sobre el bienestar de los ciudadanos.

#### **b) Análisis de las cargas administrativas.**

El proyecto de Orden disminuye las cargas administrativas, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, ya que con esta medida se pretende un desarrollo íntegro de la Ley 50/2002, de Fundaciones, reinterpretada a la luz de las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y de la Ley 19/2003 de Transparencia y Buen Gobierno, es marco suficiente para el impulso administrativo.

Asimismo, de acuerdo con las últimas resoluciones del Tribunal de Cuentas (como ejemplo el Informe de Fiscalización de las Fundaciones del ámbito Local, aprobado por el Pleno de este Tribunal en su sesión del día 23 de febrero de 2012) pone de manifiesto la conveniencia de la separación e independencia del Registro y del Protectorado de fundaciones, independencia fundamentada en su naturaleza respectiva y en las funciones que tienen encomendadas.

Con esta medida se habilita la posibilidad de que el Registro pueda desarrollar las funciones de un auténtico registro público, producir y dar a conocer la realidad de las entidades fundacionales respecto de terceros y la exteriorización sostenida e ininterrumpida de las situaciones jurídicas que le son propias, con la finalidad de tutelar, tanto los derechos de las fundaciones, como los de terceros que operan con ellas de buena fe.

Los actos objeto de registro se independizarán de las actuaciones del protectorado, se habilitará la presentación telemática de los procedimientos objeto de registro y se unificarán los asientos registrales en una única base de datos. En suma, actuaciones que no sólo ayudan a la seguridad en el tráfico, sino también a la transparencia, a la equidad y en definitiva, a la creación de confianza y el prestigio de las fundaciones.

#### **c) Impacto presupuestario.**

La implantación de un Registro de fundaciones de competencia estatal no produce un incremento del gasto público, dado que se concentrará en un único órgano las funciones de registro de fundaciones.

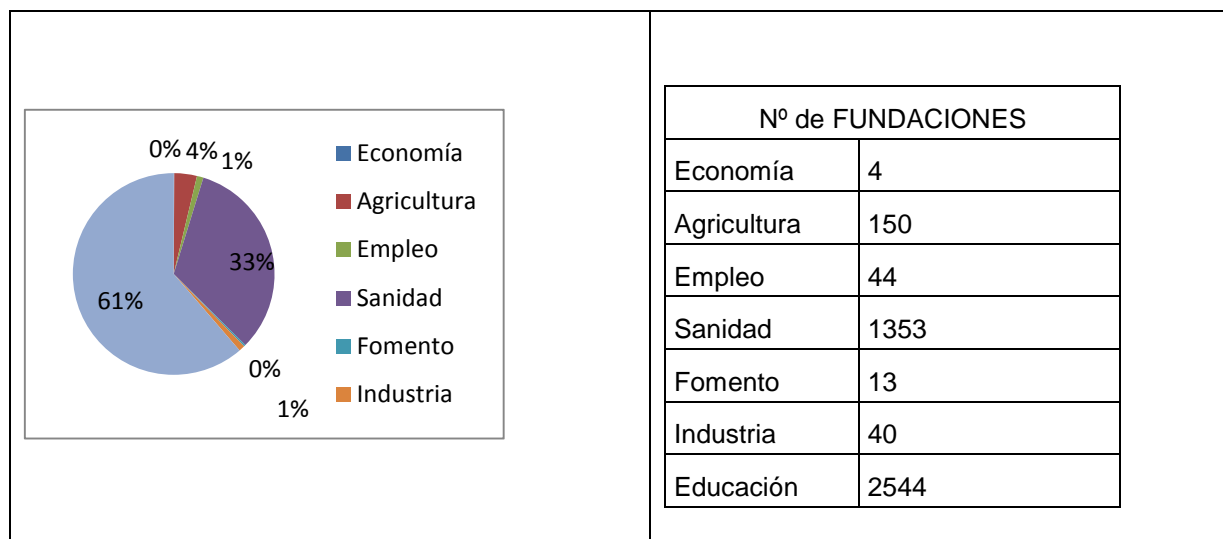
En el análisis de necesidades, se ha llevado a cabo una compilación de información muy útil de cara a la valoración inicial del número de asientos.

También se ha analizado el tipo y estado de documentación que actualmente se maneja, el número de apuntes, la sistematización y competencia en los procedimientos administrativos, la cuantificación de cargas, la estimación del personal necesario y en definitiva, la valoración de todos los aspectos que determinan la organización del Registro de fundaciones de competencia estatal, con caracteres de registro jurídico, descartando por el momento la idea de asignar esta misión al Registro Mercantil.

Tras el análisis, surgía la necesidad de poner a punto una aplicación informática que le diera soporte y que facilitara la presentación por vía telemática de las copias autorizadas que contengan actos susceptibles de inscripción, así como la validación de las mismas.

Explorando el marco de oportunidades que ofrece la CORA, que establece que en el ámbito de la Administración General del Estado se abogará por la reutilización de aplicaciones informáticas existentes, el Ministerio de Justicia ha elegido esa vía para poner en marcha el registro y sobre la base de otras plataformas acometer su llevanza del registro, para ello se ha analizado la estructura organizativa de los registros departamentales existentes. En el siguiente gráfico se refleja de forma esquemática la situación en los Ministerios que cuentan con registro de fundaciones:

**Situación actual: Departamentos que actualmente ejercen labores de Registro de Fundaciones.**



En la actual configuración ministerial el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es, por tanto, el que más fundaciones tiene en su protectorado. Se estima que este Ministerio tiene inscritas en su ámbito entorno al 62 por ciento del total de las fundaciones de ámbito estatal.



Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal se ha llevado a cabo el siguiente análisis:

## 1. Medios materiales, aplicaciones informáticas

1.1 Aplicaciones informáticas, la mayoría de los protectorados carece de una aplicación diseñada para realizar tal función, a excepción del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El Ministerio de Fomento cuenta con una sencilla aplicación web, y en el de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la gestión se realiza a través de una base de datos. La implantación de un Protectorado único incrementaría la eficacia de los modelos de gestión existentes y reduciría los costes de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones.

Para ello se utilizaría la aplicación informática existente en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se pondrá a disposición del Ministerio de Justicia para la entrada en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal. Plataforma que será también utilizada para la habilitación del Protectorado para las fundaciones de competencia estatal.

A este respecto se han celebrado diversas reuniones entre ambos Ministerios (Justicia y Educación, Cultura y Deporte) que se han materializado en un acuerdo de colaboración para la implantación del Registro de fundaciones de competencia estatal. En dicho acuerdo se procede a utilizar la aplicación informática ya existente en éste último Departamento Ministerial como herramienta conjunta de trabajo para la implementación del Registro.

1.2. Tramitación electrónica. Sede y procedimientos: Los respectivos órganos gestores desarrollan la tramitación electrónica de procedimientos desde las sedes electrónicas de sus Ministerios con diferentes grados de desarrollo. No todos incluyen la posibilidad de tramitar de forma telemática sus procedimientos y los que lo hacen difieren en número y tipología. La dispersión y las diferencias en cuanto a prácticas, volúmenes de gestión y disponibilidad tecnológica, son los rasgos que definen al modelo y que conllevan costes económicos innecesarios añadidos al sistema. Ello conlleva que los usuarios se encuentren en ocasiones desorientados en su relación con la Administración Pública y cuando tienen contacto con varios órganos de gestión pueden llegar a percibir que estos aplican diferentes criterios y prácticas en su actuación.

Asimismo, y por lo que se refiere a la coordinación con el Ministerio de Justicia para implantación del Registro único, se ha contemplado en el acuerdo de colaboración ya mencionado la coordinación de las páginas web y sedes electrónicas de ambos Ministerios.

Junto a esta orden hay que considerar el desarrollo, en paralelo, de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que habilita la unificación de los protectorados en el ámbito de la



Administración General del Estado, con lo que se va a traducir en una mejora de la calidad de los servicios prestados, permitiendo la homogeneidad de criterios y la suma de los recursos existentes, así como en una reducción de las cargas administrativas para los usuarios de este servicio.

El reparto de procedimientos por grupos se llevará a cabo conforme al siguiente esquema:

NOMBRE DEL TRÁMITE	ORGANO ANTE EL QUE SE INICIA	INFORMES EXTERNOS AL PROTECTORADO	INFORME PROTECTORADO	ORGANO QUE FINALIZA
CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN NEGATIVA	REGISTRO	CCAA	NO	REGISTRO
CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN	REGISTRO		NO	REGISTRO
INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN	REGISTRO		SI	REGISTRO
INSCRIPCIÓN DE LAS DELEGACIONES DE FUNDACIONES EXTRANJERAS	REGISTRO		SI	REGISTRO
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y NOTAS	REGISTRO		NO	REGISTRO
REVISIÓN MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
INSCRIPCIÓN MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	REGISTRO		SI	REGISTRO
INSCRIPCIÓN DE CAMBIOS EN EL PATRONATO	REGISTRO		NO	REGISTRO
INSCRIPCIÓN CAMBIOS EN OTROS ÓRGANOS	REGISTRO		NO	REGISTRO
INSCRIPCIÓN DE DESEMBOLSOS PENDIENTES O AUMENTOS DE LA DOTACIÓN	PROTECTORADO		SI	REGISTRO
INSCRIPCIÓN DE APODERAMIENTOS	REGISTRO		NO	REGISTRO
DESIGNACIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y AUDITORES DE CUENTAS	REGISTRO		NO	REGISTRO
LEGALIZACIÓN DE LIBROS	REGISTRO		NO	REGISTRO
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON PATRONOS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
AUTORIZACIÓN ANUAL PARA LA ENAJENACIÓN DE VALORES COTIZADOS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
COMUNICACIÓN TRIMESTRAL DE LA ENAJENACIÓN DE VALORES COTIZADOS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
AUTORIZACIÓN /COMUNICACIÓN ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
AUTORIZACIÓN/COMUNICACIÓN DEL GRAVAMEN DE BIENES Y DERECHOS	PROTECTORADO			PROTECTORADO
COMUNICACIÓN DE HERENCIAS Y DONACIONES	PROTECTORADO			PROTECTORADO
COMUNICACIÓN ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOC. MERCANTILES	PROTECTORADO			PROTECTORADO
DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES Y PLANES DE ACTUACIÓN	PROTECTORADO		SI	REGISTRO
CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTAS/PLANES/OTROS	REGISTRO		NO	REGISTRO
NO OPOSICIÓN A LA FUSIÓN DE FUNDACIONES	PROTECTORADO			PROTECTORADO
INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN DE FUNDACIONES	REGISTRO		SI	REGISTRO
RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE EXTINCIÓN	PROTECTORADO			PROTECTORADO
INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE EXTINCIÓN	REGISTRO		SI	REGISTRO
LIQUIDACIÓN	REGISTRO		SI	REGISTRO
CANCELACIÓN REGISTRAL	REGISTRO		NO	REGISTRO

## 2. Recursos humanos asignados a funciones de registro y/o protectorado:

También respecto al ámbito organizativo, parece obligado incluir una breve referencia respecto de los recursos humanos asignados a funciones de protectorado y/o registro en cada Ministerio.

### 2.1. Número de efectivos asignados por los distintos Ministerios los efectivos a labores relacionadas con fundaciones, a tiempo completo o a tiempo parcial:

El número total de efectivos dedicados a fundaciones en los distintos Ministerios y su grado de dedicación es el siguiente:



- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 20 puestos de trabajo (a tiempo completo).
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: 15 puestos de trabajo (a tiempo completo).
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: 4 puestos de trabajo (a tiempo parcial).
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: 2 puestos de trabajo (a tiempo completo).
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo: 2 puestos de trabajo (a tiempo parcial).
- Ministerio de Fomento: 1 puesto de trabajo (a tiempo parcial).

Por tanto sólo tres Ministerios disponen de personal dedicado en tiempo completo a tareas relacionadas con fundaciones: el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2.2. Grado de dedicación a tareas de registro y en aquellos Ministerios en los que existen efectivos dedicados a fundaciones a tiempo completo:

Centrándonos en los Ministerios que tienen asignados efectivos (personas) a tiempo completo a funciones relacionadas con registro de fundaciones, se ha determinado que existen cuatro efectivos dedicados específicamente a tareas de registro en el Ministerio de Sanidad, cuatro en el Ministerio de Educación y en el resto de Ministerios no existe una separación clara de tareas entre los procedimientos de protectorado y los de registro.

Los trabajos llevados a cabo en materia de análisis de cargas establecen conveniente la provisión de al menos otros cuatro efectivos (personas) que actualmente desempeñan en exclusiva funciones de registro o protectorado en los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que se trasladarán al Ministerio de Justicia para seguir desempeñando tales funciones en el Registro único de fundaciones de competencia estatal.

Total 8 efectivos procedentes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Educación Cultura y Deporte, respectivamente.

De esta manera, la dotación del Registro de fundaciones de competencia estatal queda establecida de manera igual o equivalente a lo mostrado en el cuadro adjunto:

Nivel	Nº puestos
28	2
26	1
22	2
18	3



Dicha composición de personal es fruto del análisis detallado de cargas de trabajo al que se ha hecho referencia anteriormente, que ha sido contrastado con el desempeño de funciones que realizan actualmente los ministerios, cuyo resumen se recoge en las tablas que se presentan en los Anexos 1 y 2.

### 3. Implantación del Registro único.

Desde el punto de vista presupuestario, este proyecto de Orden no supondrá un aumento de gastos para la Administración Pública, ni tampoco podrá suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Para la implantación del Registro de fundaciones de competencia estatal es necesario realizar las siguientes actuaciones:

#### 3.1. Recursos humanos.

Para la implantación del Registro se prevé que los puestos de trabajo que actualmente tienen asignados en exclusiva funciones de registro, caso del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o los efectivos equivalentes en el caso del Ministerio de Educación se transfieran al Ministerio de Justicia a partir de la entrada en vigor de la Orden de entrada en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Dicho traslado de efectivos no implica coste alguno para la Administración.

#### 3.2. Medios materiales y aplicaciones informáticas.

Para la implantación del Registro de fundaciones de competencia estatal y del Protectorado único se trasladarían los expedientes físicos de las fundaciones inscritas en todos los Departamentos ministeriales que actualmente tienen asignadas las funciones de protectorado y/o registro de fundaciones (Ministerios de Fomento; Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Industria, Energía y Turismo).

En este punto, conforme con el acuerdo que se suscribirá entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el grabado o volcado de datos o acopio de documentación de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Fomento, Empleo y Seguridad Social, Industria, Energía y Turismo, es también una tarea que afecta tanto a la unificación de labores de registro como de protectorado.

Considerando que la aplicación que se va a utilizar es la que actualmente gestiona el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha pactado que la incorporación de datos a la aplicación se realizará de forma coordinada por ambos Ministerios. La aplicación informática existente en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se encuentra ya diseñada para integrar los datos de los otros Ministerios, por lo que está previsto aprovechar los desarrollos tecnológicos que hoy existen y unificar de esta forma los procedimientos de gestión de todos los protectorados de fundaciones de la Administración General del Estado. Consecuentemente no existe a este respecto ningún coste adicional.



En el acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se contempla asimismo, entre otros puntos, la coordinación de las página web y las sedes electrónicas de ambos Departamentos Ministeriales, así como la grabación o volcado de datos de las fundaciones inscritas en otros ministerios y el traslado de expedientes.

Por todo lo cual, los costes que supone la implantación del Registro de fundaciones de competencia estatal en la Administración General del Estado son básicamente los costes de personal que, junto con los créditos correspondientes, asumiría el Ministerio de Justicia, respecto a los efectivos trasladados de los otros Ministerios ya referidos. Así como los costes de digitalización y expurgo de la documentación de otros Ministerios para incorporarla al Registro que se llevará a cabo en el marco de los contratos actualmente existentes.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24, apartado 1,b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que, dado que el presente proyecto de norma no se hace ningún tipo de discriminación, por lo que se concluye que el impacto es nulo.





## ANEXO I

### Cuantificación estimada de trámites anuales:

De acuerdo con los cuestionarios que nos han sido remitidos (Sanidad, Educación, Empleo y Fomento) el volumen anual de trámites (sin especificar (ver tabla)) es de 17.173 trámites (tareas) (incluyendo consultas) lo que arroja una media de 67,35 trámites diarios. Además en estas la bores de tramitación, no se ha contemplado la del mantenimiento de las bases de datos.

Por tareas, la estimación de cargas de trabajo del registro se distribuye de la siguiente manera:

	industria	sanidad	empleo	educación	
Sección de denominaciones Consulta denominación	450		602		
reserva de denominación					
Expedición certificados de denominaciones	2	132	2	212	
Inscripción futuras (inscripción inicial)	2	62		92	
legalización de libros	1		23	1087	
depósito planes actuación	12	800	31	1277	(educación incluye examen formal)
depósito cuentas anuales	12	750		2107	(educación incluye examen formal)
inscripción cambios patronato	5	440	29	1370	(dato Educación mezcla inscripción y observaciones)
inscripción cambios patrimonio/dotación (desembloso-aumento y disminución)	1	68	1	72	
inscripción modificaciones estatutos	6	112	2	219	
inscripción cambios domicilio social	1				
inscripción cambios otorgamiento de poderes	2	211	8	237	
inscripción extinción y liquidación /fusión		17		32+8	
denegación de inscripción		234			
nombramiento de auditores		20			
otros órganos			10		
<b>Expedición de certificados como medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.</b>		412	18	812	
servicio de atención y consulta*		5040	170		



## ANEXO 2 PERSONAL QUE LLEVA A CABO LABORES DE REGISTRO EN LOS DIFRENTES MINISTERIOS

<b>EDUCACIÓN:</b>								
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N15.								
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO : 1 Jefe Sección N22; 2 Jefe Negociado N18; 1 Jefe Negociado N16; 1 Auxiliar N14.								
ÁREA JURÍDICA : 1 Consejero Técnico; 1 Jefe Área N28; 3 Jefe Servicio N26; 1 Técnico Personal Laboral GRUPO A.								
ÁREA ECONÓMICA/CONTABLE : 1 Coordinador Área N29; 1 Jefe Área N28; 1 Jefe Servicio N26; 3 Jefe Sección N22; 3 Jefe Negociado N18.								
<b>AGRICULTURA</b>								
Vocal Asesor N30. Secretaría SG N15.								
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO: jefe de Servicio (Nivel 26) Auxiliar N14.								
<b>FOMENTO</b>								
Vocal Asesor N30. Que compagina estas labores con otras que tienen encomendadas								
<b>SANIDAD:</b>								
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N15.								
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO / JURÍDICO : 1 Jefe Área N28; 2 Jefe Servicio N26; 2 Téc 1 Jefe Sección N22; 3 Jefe Negociado N18; 2 Jefe Negociado N20 (VACANTE); 2 Jefe Negociado N16 (VACANTES)								
<b>ECONOMÍA</b>								
Personal no asignado exclusivamente a Fundaciones. Compagina estas actividades con otras.								
<b>MINETUR</b>								
Vocal Asesor N30. Secretaría SG N15.								
<b>EMPLEO Y SS</b>								
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N14.								
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO: 1 jefe de Servicio (Nivel 26) Jefe Negociado N20.								
<b>Cuadro de cargas ponderado con la información que dio Educación sobre incidencia porcentual de carga de trabajo de registro.</b>								
DEPARTAMENTO	NRPT	Denominación del puesto	% tarea funciones de registro	Gr/SB	NV	ESPECÍFICO	BRUTO ANUAL	PORCENTUAL A REGISTRO
EDUCACIÓN		SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA	10%	A1	30	24.332,42	70.000,00	7.000,00
EDUCACIÓN		COORDINADOR/COORDINADORA DE ÁREA	0%	A1	29	19.626,88	50.000,00	0,00
EDUCACIÓN	2358729	CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
EDUCACIÓN	1368995	JEFE/JEFA DE AREA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
EDUCACIÓN	1567442	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	3268438	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	3942374	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	4675105	JEFE/JEFA DE SERVICIO	0%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	0,00
EDUCACIÓN	4879301	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	4.573,38	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4893443	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	4.573,38	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4892538	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4972836	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4892532	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	40%	A2/C1	18	3.912,58	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	761920	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
EDUCACIÓN	3140388	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
EDUCACIÓN	4879280	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	4879300	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	4675107	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	16	3.376,52	8.441,30	3.376,52
EDUCACIÓN	5251459	SECRETARIO/SECRETARIA DE	0%	C1/C2	15	6.069,00		
EDUCACIÓN		SUBDIRECTOR GENERAL						
EDUCACIÓN	2657672	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	12.892,60	5.157,04
EDUCACIÓN		TITULADO SUPERIOR (P LABORAL)	100%				0,00	0,00
FOMENTO		VOCAL ASESORA GABINETE SUBSECRETARIO	10%		30	19.626,88	66.000,00	6.600,00
MINETUR		VOCAL ASESORA GABINETE SUBSECRETARIO	10%		30	19.626,88	66.000,00	6.600,00
MINETUR		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	20.814,50	8.325,80
SANIDAD		CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SERVICIO	100%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	42.432,28
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SERVICIO	0%	A1/A2	26	10.580,50	43.368,16	0,00
SANIDAD		JEFE DE SECCIÓN	0%	A1/A2	24		33.808,56	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SECCIÓN	100%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	27.333,12
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SECCIÓN		A2/C1	22	3.912,58	27.111,28	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	100%	C1/C2	18	3.376,52	22.284,24	22.284,24
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO		C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	22.033,98	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	100%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	19.033,98
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
ECONOMÍA		SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA	10%	A1	30	24.332,42	66.000,00	6.600,00
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	23.814,50	208.197,16
							TOTAL COSTE SALARIAL PONDERADO	382.485,58



<b>EDUCACIÓN:</b>									
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N15.									
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO: 1 Jefe Sección N22; 2 Jefe Negociado N18; 1 Jefe Negociado N16; 1 Auxiliar N14.									
ÁREA JURÍDICA: 1 Consejero Técnico; 1 Jefe Área N28; 3 Jefe Servicio N26; 1 Técnico Personal Laboral GRUPO A.									
ÁREA ECONÓMICA/CONTABLE: 1 Coordinador Área N29; 1 Jefe Área N28; 1 Jefe Servicio N26; 3 Jefe Sección N22; 3 Jefe Negociado N18.									
<b>AGRICULTURA</b>									
Vocal Asesor N30. Secretaría SG N15.									
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO: jefe de Servicio (Nivel 26) Auxiliar N14.									
<b>FOMENTO</b>									
Vocal Asesor N30. Que compagina estas labores con otras que tienen encomendadas									
<b>SANIDAD:</b>									
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N15.									
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO /JURÍDICO: 1 Jefe Área N28; 2 Jefe Servicio N26; 2 Téc 1 Jefe Sección N22; 3 Jefe Negociado N18; 2 Jefe Negociado N20 (VACANTE);2 Jefe Negociado N16 (VACANTES)									
<b>ECONOMÍA</b>									
Personal no asignado exclusivamente a Fundaciones. Compagina estas actividades con otras.									
<b>MINETUR</b>									
Vocal Asesor N30. Secretaría SG N15.									
<b>EMPLEO Y SS</b>									
SG: Subdirector, N30. Secretaría SG N14.									
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO: 1 jefe de Servicio (Nivel 26) Jefe Negociado N20.									

**Cuadro de cargas ponderado con la información que dio Educación sobre incidencia porcentual de carga de trabajo de registro.**

DEPARTAMENTO	NRPT	Denominación del puesto	% tarea funciones de registro	Gr/SB	NV	ESPECÍFICO	BRUTO ANUAL	PORCENTUAL A REGISTRO
EDUCACIÓN		SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA	10%	A1	30	24.332,42	70.000,00	7.000,00
EDUCACIÓN		COORDINADOR/COORDINADORA DE ÁREA	0%	A1	29	19.626,88	50.000,00	0,00
EDUCACIÓN	2358729	CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
EDUCACIÓN	1368995	JEFE/JEFA DE ÁREA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
EDUCACIÓN	1567442	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	3268438	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	3942374	JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
EDUCACIÓN	4675105	JEFE/JEFA DE SERVICIO	0%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	0,00
EDUCACIÓN	4879301	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	4.573,38	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4893443	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	4.573,38	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4892538	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4972836	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
EDUCACIÓN	4892532	JEFE/JEFA DE SECCIÓN	40%	A2/C1	18	3.912,58	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	761920	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
EDUCACIÓN	3140388	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
EDUCACIÓN	4879280	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	4879300	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C17C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
EDUCACIÓN	4675107	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C1/C2	16	3.376,52	8.441,30	3.376,52
EDUCACIÓN	5251459	SECRETARIO/SECRETARIA DE	0%	C1/C2	15	6.069,00		
EDUCACIÓN		SUBDIRECTOR GENERAL						
EDUCACIÓN	2657672	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	12.892,60	5.157,04
EDUCACIÓN		TITULADO SUPERIOR (P LABORAL)	100%				0,00	0,00
FOMENTO		VOCAL ASESORA GABINETE SUBSECRETARIO	10%		30	19.626,88	66.000,00	6.600,00
MINETUR		VOCAL ASESORA GABINETE SUBSECRETARIO	10%		30	19.626,88	66.000,00	6.600,00
MINETUR		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	20.814,50	8.325,80
SANIDAD		CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA	20%	A1	28	13.665,12	50.040,40	10.008,08
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SERVICIO	100%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	42.432,28
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SERVICIO	0%	A1/A2	26	10.580,50	43.368,16	0,00
SANIDAD		JEFE DE SECCIÓN	0%	A1/A2	24		33.808,56	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SECCIÓN	100%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	27.333,12
SANIDAD		JEFE/JEFA DE SECCIÓN		A2/C1	22	3.912,58	27.111,28	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	100%	C1/C2	18	3.376,52	22.284,24	22.284,24
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO		C1/C2	18	3.376,52	19.033,98	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	0%	C1/C2	18	3.376,52	22.033,98	0,00
SANIDAD		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	100%	C17C2	18	3.376,52	19.033,98	19.033,98
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
MAGRAMA		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C17C2	18	3.376,52	19.033,98	7.613,59
ECONOMÍA		SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA	10%	A1	30	24.332,42	66.000,00	6.600,00
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE SERVICIO	20%	A1/A2	26	10.580,50	42.432,28	8.486,46
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE SECCIÓN	0%	A2/C1	22	3.912,58	27.333,12	0,00
ECONOMÍA		JEFE/JEFA DE NEGOCIADO	40%	C2	14	5.157,04	23.814,50	208.197,16
							TOTAL COSTE SALARIAL PONDERADO	382.485,58

